



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **89-2022** presentada en fecha tres de los corrientes por el ciudadano

en la que requiere: *“De acuerdo a solicitud de crédito para vivienda usada número el día miércoles 02 de marzo del corriente año se me notificó que a la solicitud debe agregarse copia de poder y carta o certificación por parte de la empresa del tiempo o fechas que el señor sale del país documentos que ya han sido agregados a la solicitud, por lo que solicito razonen del por qué de tales requisitos si ya han sido cumplidos y además, la referida carta que se solicita no es requisito esencial dentro de las establecidas para el trámite (de conformidad al art. 5 LPA) y en conclusión continúen con el proceso de solicitud y aprobación del crédito”.*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las a las diez horas y veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Ventas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefe de dicha Área en respuesta al ciudadano, envió nota en la cual, entre otras cosas manifestó:
“”””” Con fecha 7 de marzo el cliente se presenta al Área de Ventas con la ejecutiva y solventa observación adjuntando carta donde indica que ya no se hará uso de compra por medio de poder y se anexa carta de autorizar trámite a terceros, se remite con fecha 8 de marzo solventado al Área de Aprobación de Créditos para que continúe el proceso.”””””

La nota referida se adjunta a la presente resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto al documento detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

